

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD VEGETAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE DEFENSA CONTRA PLAGAS E INFECCIONES FITOPATOLÓGICAS DE 1.981

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 25						
CAPITULO I	74		609			683
CAPITULO III						
CAPITULO VI - 611, 613 y 614					870	870
TOTAL COSTES	74		609		870	1.553
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						1.553

- 19 -

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO GANADERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA DE DESARROLLO GANADERO DE 1.981

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 27						
CAPITULO I	3.046		11.738			14.625
CAPITULO II y IV	871		3.492			4.463
CAPITULO VI - 611 y 612					437	437
TOTAL COSTES	3.657		15.431		437	19.725
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						19.725

- 20 -

9719

REAL DECRETO 828/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de agricultura.

Por Real Decreto-Ley 18/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago balear.

Por Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias.

Por Reales Decretos 2917/1979, de 7 de diciembre y 2245/1979, de 7 de septiembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominación de origen y viticultura y enología.

Posteriormente y por Ley Orgánica 2/1982, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2774/1983, de 3 de octubre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Ad-

ministración del Estado en materia de denominación de origen y viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por Real Decreto 3540/1981, fueron puestos a disposición del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares de fecha 20 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología, por Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, ampliando asimismo y adaptando los medios personales y patrimoniales transferidos en fase preautonómica en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e Industrias agrarias, por el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios anteriormente transferidos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, adaptación de los transferidos en fase preautonómica y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero e industrias agrarias, que fueron transferidos al Ente Preautonómico por el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, así como en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología, traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, en los términos que a continuación se relacionan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 149.1.7.º de la Constitución y en el artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, en la disposición transitoria octava, en la cual se prevé la asunción con carácter definitivo de los traspasos en fase preautonómica, cuyo régimen es preciso adaptar a la situación prevista en el Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia

de la cual se amplían los medios traspasados, son las siguientes:

a) Ejercer las funciones del Registro de Empresas de tratamiento especialmente autorizadas para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

b) Efectuar los ensayos, experiencias e Informes que a instancia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración del Estado los resultados obtenidos.

La Comunidad Autónoma prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas, que lo soliciten, a través de la Administración del Estado.

C) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían y adaptan.

C.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares por el Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

C.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen del personal que ocupa los puestos de trabajo transferidos al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en virtud del Real Decreto 3540/1981, de 29 de diciembre, será el establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio y demás disposiciones aplicables.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 204.150 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación núm. 3.1. Dicho coste está minorado en 4.731 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican

en las relaciones s.s. susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Fecha de efectividad de las transferencias. Los traspaos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983. Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres. Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tambles y Bartolomé Ramis Fiol.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y DELICACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMISION AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES (Provisional)

2. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cédulo	Compart.	
DIRECCION TERRITORIAL	Paseo Gallardo Torre-12a. Edificio Casa. Palma de Mallorca	Arrendamiento	313		313
Servicio de la DIRECCION TERRITORIAL	Plaza Bartini (Sección) nº 14. Palma	•	20		20
Servicio de la DIRECCION TERRITORIAL	Felipe VI s/n. Palma	•	20		20

6. INTERVAL Y FINIS

Interval: 007 P.V.E. 9.000-9.

- 1 -

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y DELICACIONES DEL ESTADO, ADSCRITO A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMISION AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES.

SERVICIO DE ESTERIOR AGRARIA.

1. INMUEBLES.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN CEDULO COMPARTIDO	TOTAL M ²	OBSERVACIONES
Centro de Cooperación Agraria	FINCA DE MALLORCA: Caseta Vieja de Bufons Vinius Municipal.	Propiedad del Estado.		90.000	Adquirido al S.R.A. por R.D. 2448/77, de 27 de Agosto (B.O. de 28-9-77) y mediante Acto de 26-10-1-77.

- 2 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMISION AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

11. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD BALEARES

NOMBRES Y APELLIDOS	CATEGORIA O ESCALA A QUE PERTENECE	N.º ADSCRITO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1984		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENT.	
POU MARTIN, Juan	Tén. Adm. Civil	-10190 1019-	Activo	Secretario Prov.	1.170.400	772.400	1.942.800
MEREDA OCHOA, Jaime	Administración	-11726 8704-	•	Jef. Negociado	6 82.071	520.147	1.342.218
GUARDIA SUREZ, Juan	Auditor	-10296 10173-	•	Auditor	447.400	300.378	747.778
RODRIGUEZ, Antonio	Auditor	-10296 10409-	•	Auditor	300.378	300.378	600.756
OSOT FERRER, Juan	Ing. Agrónomo	-10148 1026-	•	Jef. Unidad Técnica Apoyo	1.488.780	1.247.161	2.735.941
EDUARDO MARTIN, Juan	Ing. Agrónomo	-10148 1026-	•	Ing. Agrónomo	1.280.948	187.618	1.468.566
ROSALA GONZALEZ, Alberto	Ing. Técnico Agrícola	-10248 471-	•	Desempleado Servicio	1.088.598	111.308	1.200.906
SANCHEZ VENTURA, Carlos	Ing. Técnico Agrícola	-10148 1026-	•	Jef. Negociado	801.674	610.034	1.411.708
LACORTA PEREZ, Francisco	Guarda Forestal	-10248 3778-	•	Agente Forestal Dirección Territorial	700.001	700.000	1.400.001
OSORO PEREZ, José	Guarda Forestal	-10248 3404-	•	Agente Forestal Dirección Territorial	350.000	310.000	660.000

- 3 -

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

LOCALIDAD: BARRERAS

PELLIDOS Y NOMBRES	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADVA.	PUESTO TRABAJO QUE DESEMPEÑA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENT.	
ALONSO ALONSO, Juan	Quinta Fuerzas	40148 2000-	Activo	Agente Forestal Dirección Territorial	309.140	377.400	686.540
MATEO CASPE, Juan	Quinta Fuerzas	6000175	Activo	Capataz Ojalivos	339.440	383.490	722.930

- 4 -

2.2. PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS QUE SE TRABAJAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENT.	
MUJERES (Dirección Territorial)	1 Jefe de Negocios	Quinta Fuerzas Agrícola	627.720	870.720	1498.440
MUJERES (Dirección Territorial)	1 Jefe de Negocios de Atención al Cliente	Administrativo de 3ª Admisión	526.000	626.000	1152.000
MUJERES (Dirección Territorial)	1 Jefe de División de Expendientes Agrícolas, Trámites de Montes y Cuanto - Inicial y Derivado	Quinta Fuerzas Agrícola	626.740	866.740	1493.480
MUJERES (Dirección Territorial)	1 Mediador	Auxiliar Administrativo	120.000	160.000	280.000

- 5 -

2.3. PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS QUE SE TRABAJAN

ESCALA: OJALIVOS PARA LA PRESENCIA DEL MEDICO

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENT.	
MUJERES (Dirección Territorial)	Auxiliar Administrativo	Quinta Fuerzas Agrícola	626.000	866.000	1492.000
MUJERES (Dirección Territorial)	Medicador	Quinta Fuerzas Agrícola	626.000	866.000	1492.000

- 6 -

2.2. PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS QUE SE TRABAJAN

ESCALA: OJALIVOS

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CURSO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
			BASICAS	COMPLEMENT.	
BARRERAS. Dirección Territorial	Controlador Pecuaria	Quinta Fuerzas Agrícola	361.460	361.460	722.920

- 7 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: BARRERAS

APPELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
ROJO SIBO, Catalina	Auxiliar Administrativo	586.796	96.120	682.916
VALIENTE SIBO, Antonia	Administrativa	548.756	84.516	633.272
PALLUCHO CORTIÑAS, Antonio	Medicador	589.942	79.860	669.802
ANGULO SERRA, Carmen	Administrativa	331.340	3.796	335.136
GUERRA TRUJILLO, Antonio	Administrativa	399.534	3.796	403.330
	TOTAL PERSONAL	2.258.248	268.008	2.526.256

- 8 -

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: BARRERAS

APPELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENT.	
VALIENTE SIBO SIBO, Mª Concha	Auxiliar Administrativo	586.796	86.303	673.099

- 9 -

3.1. VARIACION DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA QUE SE TRABAJAN A LA COMUNITAD AUTONOMA DE BARRERAS CALCULADA CON LAS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS OJALIVOS AUTONOMOS APROBADOS EN 1981.

CUESTO PRESUPUESTARIO	M. D. E. R. E. M. A.				TOTAL
	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO I	6.332	3.484	121.808	27.775	159.399
CAPITULO II	2.358	7.304	18.323	3.484	28.469
CAPITULO VI					18.500
TOTAL OJALIVOS					206.368
TOTAL PERSONAL					4.732
CARGA AGOSTA BARRERAS					204.636

- 10 -

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGENIERIA GENERAL: PRODUCCION Y CANTONADO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 3						
Sección 21. Servicio 01	2.554	2.884	20.435	20.204		54.167
CAPITULO 12						
Sección 21. Servicios 01, 07, 08 y 09	182	2.388	6.289	1.356		10.149
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicios, 01, 02, 04 y 05					5.455	5.455
TOTAL CREDITOS	2.736	6.188	31.702	23.650	5.455	70.771
TOTAL RECIBIDOS						3.232
CARGA ADMINISTRATIVA						67.540

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACION AGRARIA QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
CAPITULO 1						
Sección 21. Servicio 04	200		7.751			8.189
CAPITULO 12						
Sección 21. Servicios 02, 03 y 08	68		4.259			7.276
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicio 03. Concepto 011	444		13.020		983	943
TOTAL CREDITOS					983	16.447
TOTAL RECIBIDOS						16.447
CARGA ADMINISTRATIVA						

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGARERA QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
Sección 21. Servicio 34	4.268		82.036	7.481		94.000
CAPITULO 1						
CAPITULO 12	1.623		4.500	2.068		8.261
CAPITULO 01 - 011 y 021					8.192	8.192
TOTAL CREDITOS	6.291		97.486	9.539	8.192	107.500
TOTAL RECIBIDOS						1.000
CARGA ADMINISTRATIVA						104.800

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD VEGETAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto		
Sección 21. Servicio 20						
CAPITULO 3	992		4.898			5.400
CAPITULO 12	310		407			725
CAPITULO VI - 011, 013 y 014					7.919	7.919
TOTAL CREDITOS	1302		5.305		7.919	14.134
TOTAL RECIBIDOS						14.134
CARGA ADMINISTRATIVA						